

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2020-00207 Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, y en contra de **FLORENTINO CASTILLO HOYOS** y **JEISON FABIAN CASTILLO HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. M026300110234001589615388566

1. **\$35.304.363,76**, por concepto de capital acelerado de la obligación, incorporado en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés para crédito de vivienda y en caso de que el interés fijado por la Junta Directiva del Banco de la República sea inferior, se tendrá este último como límite para fijar la tasa de interés de mora.

3. **\$135.825,5 , \$293.285, \$295.511, \$297.755, \$300.015, \$302.292, \$304.586,24**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, con vencimiento el día 28 de los meses de agosto de 2019 a febrero de 2020, en su orden.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés para crédito de vivienda y en caso de que el interés fijado por la Junta Directiva del Banco de la República sea inferior, se tendrá este último como límite para fijar la tasa de interés de mora, liquidados a partir de la fecha en que debió ser cancelada cada una de las cuotas en mora hasta la fecha en que el pago se produzca.

5. **\$281.600,8 ; \$279.374,5 ; \$277.131,4 ; \$274.871,2 ; \$272.593,8 ; \$270.299,26** ; por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital que se indican en el numeral 3, el día 28 de los meses de septiembre de 2019 a febrero de 2020, en su orden.

PAGARÉ No. M0263001102438015896115388806

6. **\$1.399.966**, por concepto de saldo de capital de la obligación.

7. Por los intereses moratorios a partir del día posterior al vencimiento del pagaré, liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, mes a mes hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

PAGARÉ No. M026300110234009189600016627

8. **\$440.546**, por concepto de saldo de capital de la obligación.

9. Por los intereses moratorios a partir del día posterior al vencimiento del pagaré, liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, mes a mes hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40380766**, denunciado como propiedad del aquí ejecutado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicando que la entidad aquí ejecutante es cesionaria del Banco Davivienda S.A.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado OTONIEL GONZALEZ OROZCO, identificado con CC No. 16.989.195 y TPA No. 86.319 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

(Firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.022 Hoy 6 de abril de 2021, a la hora de las
8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

LADT

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bec159b0599b37fc42c72c1fc56dd4bc3ddefd92720dd9f68666a12c72b52f1a

Documento generado en 05/04/2021 08:51:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>